

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

**Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Radicado 2009-00453–solicitud de levantamiento de la medida-**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la **Superintendencia de Notariado y Registro** a través de oficio 50N2022EE31475 por medio del cual da cuenta del registro completo de la medida cautelar decretada en el asunto con el turno de radicación 2022-61790 de 6 de septiembre de 2022 (Archivo 09).

**Agregar a los autos y téngase** en cuenta para todos los efectos legales pertinentes acta de defunción del demandado **Luis Hernando Sierra Pira (Q.E.P.D.)** (Archivo 10), que fue aportada por su hija **Geraldine Sierra Buitrago** a quien se admite en el presente trámite como sucesora procesal del finado en términos de lo normado en artículos 61 y 68 del C. G. del P.; toda vez que aportó el correspondiente registro civil de nacimiento, conforme las previsiones de artículo 68 del C.G. del P., sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales ya realizadas por el fallecido a través de su mandatario judicial, por lo que asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

En efecto, se le conmina a la sucesora procesal **Geraldine Sierra Buitrago** para que en lo sucesivo concurra al proceso a través de apoderado judicial, dada la naturaleza y cuantía del proceso. Secretaría remítasele copia del expediente conforme fue solicitado.

REQUERIR en virtud de lo anterior, al apoderado judicial del extremo demandante, y a la sucesora procesal en mención a efectos de que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación del presente asunto informe al Juzgado los nombres y las direcciones donde recibirán notificaciones judiciales los herederos del demandado fallecido en el evento de que los conozca, caso contrario manifestar lo pertinente y, para que se proceda con la respectiva citación de las referidas personas con quienes se efectuará la sucesión procesal y se continuará el proceso en el estado en que se encuentra (Artículo 70 lb.); así mismo indiquen si se conoce o no del inicio de proceso de sucesión. Todo ello, por no ser procedente en esta oportunidad el emplazamiento de los mismos, pues la aseveración sobre desconocimiento de dirección efectuada por escrito visible a folio 570, lo fue frente a aquellos y no éstos últimos, máxime que en todo caso le asiste el deber de realizar las indagaciones pertinentes.

En firme los presentes proveídos ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 004, hoy 25 de enero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--